



ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
RAD. 087583112002-2023-0361-00
ACCIONANTE: HEREIDA ELENA GONZALEZ CHAMORRO
ACCIONADO: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD – CUATRO (04) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

La señora HEREIDA ELENA GONZALEZ CHAMORRO, presenta acción de tutela en contra de JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD, por la presunta vulneración de su derecho fundamental de PETICION, ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y DEBIDO PROCESO, la cual por reunir los requisitos legales se procederá a avocar su conocimiento.

Además, se hace necesario vincular al trámite a FIDUPREVISORA, FOMAG, COOPERATIVA COOPSAGEN, COOPERATIVA COPDESCAR Y A LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE CIENAGA MAGDALENA

Asimismo, se requiere al accionado a fin que junto a su informe remita los links de acceso a los expedientes 2018-0288 y 2018-0042

Finalmente se pone de presente a la accionante que el suscrito JULIAN GUERRERO CORREA no es el titular del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD, sino del presente JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD.

Por lo demás la presente acción de tutela reúne los requisitos legales, por lo que se procederá a avocar el conocimiento de la misma. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soledad;

RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente acción de tutela impetrada por HEREIDA ELENA GONZALEZ CHAMORRO, en contra de JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD, por la presunta vulneración de su derecho fundamental de PETICION, ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y DEBIDO PROCESO

SEGUNDO: VINCULAR al trámite a FIDUPREVISORA, FOMAG, COOPERATIVA COOPSAGEN, COOPERATIVA COPDESCAR Y A LA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE CIENAGA MAGDALENA

TERCERO: REQUERIR al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD para que junto a su informe remita los links de acceso a los expedientes 2018-0288 y 2018-0042

QUINTO: REQUIÉRASE a los accionados y vinculados, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, rindan informe sobre los hechos señalados por la parte accionante, sin perjuicio que dentro del trámite de la tutela pida y aporte pruebas que pretenda hacer valer a su favor, dando así cumplimiento al derecho de Defensa; advirtiéndoles que si este informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano.

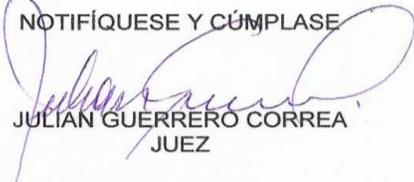
SEXTO: Téngase como prueba las documentales aportadas y notifíquese de este auto al Defensor del Pueblo con sede en Barranquilla y a las partes por el medio más expedito.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
SOLEDAD - ATLANTICO

SIGCMA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE
PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL